

INFORME SECRETARIAL: Soledad 29 de septiembre de 2020.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva prendaria de mínima cuantía presentada por, CHEVYPLAN, quien actúa por medio de apoderado contra, DIANA CAROLINA LOPEZ CORTES, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00178-00 la cual fue subsanada dentro del término legal. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvese a proveer. La Secretaria,


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, Febrero 17 de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de, CHEVYPLAN, y en contra DIANA CAROLINA LOPEZ CORTES, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

-Pagaré No. 168108 adosado al plenario.

1.- Por la suma de \$11.280.656 M/L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – pagaré – adosado al plenario.

1.1.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 11 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.-Por la suma de \$54.600 M/L por concepto de seguros de vidas causados vencidos y los que se sigan causando hasta el pago total de la obligación.

1.3.-Por la suma de \$415.069 M/L como seguro de garantías vencidos y los que se sigan causando hasta el pago total de la obligación.

1.4.-Por los intereses moratorios causados sobre la suma de capital indicada en el numeral anterior desde el día 12 de marzo de 2020 hasta que se produzca el pago.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevégasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

3.-Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo de propiedad de la demandada DIANA CAROLINA LOPEZ CORTES, sobre el cual recae prendas sin tenencias a favor de la parte actora con Cédula de Ciudadanía No. 52.968.935, identificado con las siguientes características: PLACAS: HEU-221, MARCA CHEVROLET, CARROCERIA HAPCH BACK, SERVICIO PARTICULAR, COLOR ROJO VELVET, MODELO 2017, CAPACIDAD 5 PASAJERO, CLASE AUTOMOVIL, CHASIS 9GAMM6106HB030170, SERVICIO PARTICULAR, LINEA SPARK, SERIE 9GAMM6106HB030170. Ofíciase en tal sentido al señor Director de Transito de Barranquilla Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


WENDY JHOANA MANOTAS MORENO

Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 12 Hoy 18/02/21.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

Secretaria